



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

CIRCULAR No.008-03

A las : Entidades de Intermediación Financiera

Asunto : Continuación de determinadas operaciones del Banco Intercontinental S. A. (BANINTER)

En virtud de las atribuciones conferidas al Superintendente de Bancos por la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Disolución y Liquidación de Entidades de Intermediación Financiera aprobado mediante la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 2 de julio del 2003, hemos decidido autorizar la continuación de determinadas operaciones del Banco Intercontinental S. A. (BANINTER), las cuales se detallan a continuación:

1. Operaciones Autorizadas:

- a) Transacciones de tarjetas de crédito.
- b) Transacciones de cuentas de cheques y de ahorros.
- c) Pago de cheques emitidos contra cuentas corrientes y de administración en circulación, vía cámara de compensación.

2. Las entidades de intermediación financiera que operan en el territorio dominicano quedan autorizadas por medio de la presente Circular, a aceptar y facilitar cualesquiera de las transacciones antes indicadas a los usuarios de estos servicios.

3. En caso de que este organismo tenga conocimiento de que una entidad de intermediación financiera se negare a prestar los servicios autorizados en esta Circular, será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02.

4. Las disposiciones contenidas en la presente Circular entran en vigencia a partir de esta misma fecha.



Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

J. Julio Cross Frías
Superintendente de Bancos





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

COMUNICADO

La Superintendencia de Bancos notifica al público en general, y a los usuarios de los servicios de la entidad Banco Intercontinental, S. A., (BANINTER), cuyo proceso de Disolución fuimos recientemente autorizados a iniciar, mediante la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 7 de julio del 2003, que esta institución ha decidido en virtud de lo dispuesto por el artículo 10, literal (xvii) del Reglamento de Disolución y Liquidación de Entidades de Intermediación Financiera, **autorizar la continuación de determinadas operaciones** de la referida entidad durante el proceso de Disolución, las cuales detallamos a continuación:

- **Transacciones de tarjetas de crédito (tarjetahabientes y establecimientos comerciales).**
- **Transacciones de cuentas de cheques y de ahorros.**
- **Pago de intereses de inversiones y depósitos registrados.**
- **Recepción de todo tipo de pagos en sentido general.**
- **Pago de cheques emitidos y en circulación vía Cámara de Compensación.**
- **Uso y cierre de las Cajas de Seguridad contratadas.**

A los fines de que puedan realizarse en forma rutinaria tales operaciones estarán habilitadas inicialmente la totalidad de las sucursales de la referida entidad y posteriormente, tras un proceso de información al público, en forma gradual se iniciará el proceso de reducción del número de sucursales habilitadas